

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO



SSP



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CEPAVI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO EN ESPECÍFICO, POR EL C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTRALMIRANTE IM. DEM. FRANCISCO JAVIER CASTAÑO SUÁREZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SSP”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CEPAVI”, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, EL C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE:

I.1.- Es un Organismo de la Administración Pública Estatal, que surge de tratados internacionales entre otros firmados por el Estado Mexicano como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia, ésta última aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996, (que entró en vigor a partir del 12 de diciembre de 1998), que son de cumplimiento obligatorio para nuestro país, por haber sido ratificados e incorporados a nuestro sistema jurídico, que los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de cuyo cumplimiento corresponde a los 3 niveles de gobierno y de las disposiciones legales del artículo 1º, de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar; aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 33, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional “El Estado de Colima”, el 14 de Febrero de 1998, misma que establece en su artículo 15 inciso a) que corresponde a la Secretaría General de Gobierno “encauzar a las instituciones oficiales integrantes del Consejo, para la promoción de acciones y programas de atención, prevención, erradicación y sanción de la violencia familiar”.

[Handwritten signatures in blue ink]

I.2.- Con el propósito de que la Ley en la materia opere de la mejor manera, el Consejo en comento, de conformidad con el artículo 4º y 5º de la Ley antes mencionada se encuentra integrado por los representantes de las diferentes instituciones del servicio público, en materia de salud, educación, administración y procuración de justicia, seguridad pública y asistencia social, los Ayuntamientos del Estado, quienes entre sus funciones realizan acciones de atención, prevención, erradicación y sanción a la violencia familiar.

I.3.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, tiene como funciones desarrollar, ejecutar, impulsar y coordinar las políticas y programas de intervención en violencia familiar señaladas en el artículo 8º de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, y cuenta entre otras facultades, la de celebrar convenios o acuerdos para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia y coordinar la colaboración de las instituciones que integran el Consejo, en materia de prevención, atención, erradicación y sanción a la violencia familiar.

I.4.- Se reforma la denominación de Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar mediante la última reforma a la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, mediante decreto 102, publicado en el Periódico Oficial No. 33, Suplemento 2 de fecha 11 de Junio del 2016; que incluye fe de erratas del 16 de Junio del 2016, para quedar como Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

I.4.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, cuenta con una Coordinadora General, nombrada por el titular del Ejecutivo Estatal, el día 01 de Septiembre del año 2016.

II.- DECLARA "LA SSP", POR CONDUCTO DEL CONTRALMIRANTE IM. DEM. FRANCISCO JAVIER CASTAÑO SUÁREZ

II.1 Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia centralizada del Ejecutivo Estatal, según lo establece el artículo 13, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.2 Que el Contralmirante IM. DEM. Francisco Javier Castaño Suárez, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha dieciséis de agosto de 2016.

II.3 Que con fundamento en los artículos 7 y 35 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como el numeral 11 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, al titular de esa dependencia centralizada le compete promover y celebrar convenios de

[Handwritten signatures in blue ink]

colaboración, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones comerciales.

II.4 Que señala como su domicilio oficial para efectos del presente convenio, el ubicado en calle Belisario Domínguez No. 501, esquina con Avenida 20 de noviembre, Colonia Del Periodista, C.P. 28070, de la Ciudad de Colima, Colima.

Ambas partes sujetan su compromiso, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La celebración de este Convenio, tiene por objeto establecer las bases de operación y coordinación interinstitucional de los servicios públicos con los que cuenta el Estado para la atención a las personas receptoras así como el tratamiento integral para las personas las generadoras de violencia familiar, impulsar la cultura de la no violencia, impulsar acciones de prevención, erradicación o sanción en su caso. Coordinar las acciones que permitan elaborar y poner en práctica las estrategias para abordar integralmente la violencia familiar, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.

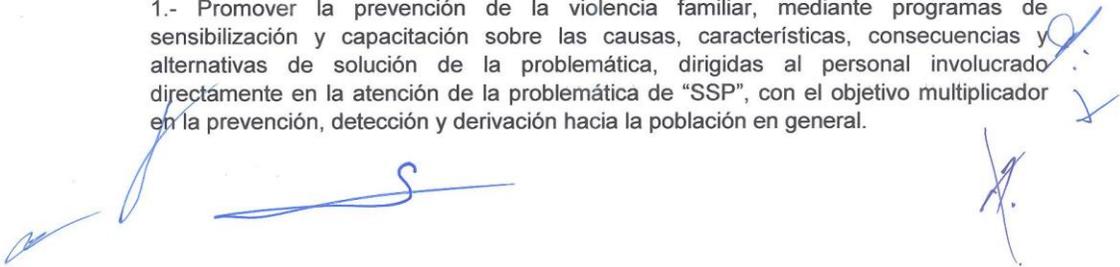
SEGUNDA.- Que las garantías y principios rectores tutelados por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia”, es que ambas partes, afirman que resulta necesaria la concertación del presente instrumento legal, para afrontar conjuntamente la violencia familiar, mediante acciones de atención, prevención, erradicación o sanción a la violencia familiar mediante metodologías y programas especializados que el CEPAVI proporciona.

TERCERA.- Que se considera necesario implementar políticas públicas que permitan a la población alcanzar una mejor calidad de vida a través de programas y acciones que impulsen la prevención, sensibilización, detección, atención y tratamiento de la violencia Familiar.

CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio, tendrá una cobertura de atención a la población.

QUINTA.- El “CEPAVI”, se obliga a:

1.- Promover la prevención de la violencia familiar, mediante programas de sensibilización y capacitación sobre las causas, características, consecuencias y alternativas de solución de la problemática, dirigidas al personal involucrado directamente en la atención de la problemática de “SSP”, con el objetivo multiplicador en la prevención, detección y derivación hacia la población en general.





2.- Coordinar reuniones periódicas de seguimiento y talleres de capacitación continua dirigidos a las y los profesionistas involucrados en la prevención y atención de la violencia familiar, con el objeto de fortalecer la comprensión de la dinámica de la violencia familiar, brindar las herramientas teóricas, metodológicas y difundir el conocimiento de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, instrumento legal que al propiciar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de libertad e igualdad, entre las personas integrantes de las familias, elimine las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar.

3.- Ofrecer grupos de autoayuda y el tratamiento integral a personas generadoras de violencia familiar mediante grupos de reflexión masculina para el personal que colabora en el "SSP".

4.- Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de violencia familiar, sus efectos en las personas receptoras y demás integrantes del núcleo de convivencia; así como las formas de prevenirla, combatirla, erradicarla y fomentar la cultura de la denuncia; asimismo CEPAVI tiene como objeto establecer las bases de prevención, atención y erradicación de la violencia familiar, para generar una transformación cultural que arraigue el reconocimiento de los derechos humanos e instaure en las familias respecto convivencia pacífica, cohesión, solidaridad y responsabilidades compartidas.

SEXTA.- La "SSP", se compromete a:

1.- Por conducto de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social promover la capacitación del personal médico y de trabajo social de los reclusorios de la entidad, en la atención y prevención de la violencia familiar, para el tratamiento adecuado de los internos relacionados con dicha problemática.

2.- Establecer los vínculos necesarios entre las instituciones mencionadas en el artículo 4º de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar para que las personas receptoras y generadoras de la violencia familiar sean incorporadas a los programas asistenciales que se requieran.

4.- Instaurar cursos de formación y capacitación permanente a los cuerpos policiacos sobre la dinámica y efectos de la violencia familiar, su prevención y atención, desde un enfoque de género y especializado en la materia;

5.-Capacitar a los comités de participación ciudadana y seguridad vecinal en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia familiar;

6.- Establecer en sus diferentes programas, las políticas de prevención del delito de violencia familiar;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SÉPTIMA.- En virtud que la prevención y atención a la Violencia Familiar toma relevancia significativa en la sociedad, la salud pública y el Estado, y con el objeto de salvaguardar las garantías y principios rectores tutelados por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar en su Artículo 1º, como son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de los miembros de la familia, es que las partes contratantes acordamos en que la vigencia del presente convenio de colaboración será por tiempo indefinido, empezando a contarse a partir de la fecha de su firma, con la posibilidad de realizar los cambios y adecuaciones necesarias por escrito y previo consenso de las partes. Considerando la necesidad social de brindar de forma permanente atención a las personas con la problemática planteada.

OCTAVA.- En caso de que haya alguna discrepancia respecto a lo convenido, en su interpretación o ejecución ésta se resolverá de común acuerdo entre las partes.

Leído el presente Convenio y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad y en triplicado, las y los que en éste participaron, a los 25 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR EL "CEPAVI"

LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

LA LICDA. EN PSIC. NANCY CAROLINA LAU CONTRERAS,
COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR



POR "LA SSP" S

CONTRALMIRANTE IM. DEM. FRANCISCO JAVIER CASTAÑO SUÁREZ,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COLIMA, VOCAL HONORARIO DEL
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

TESTIGO ESPECIAL

EL DR. JOSÉ ABEL SAUCEDO ROMERO
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CEPAVI Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA "SSP", CON EL
OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO PARA LA ATENCIÓN A LAS
PERSONAS RECEPTORAS Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS GENERADORAS DE VIOLENCIA
FAMILIAR, MISMO QUE SE CELEBRA A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.

[Firmas manuscritas en azul]

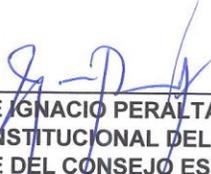
COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO



SSP



TESTIGO DE HONOR:


LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CEPAVI Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA "SSP", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL ESTADO PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS RECEPTORAS Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS GENERADORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MISMO QUE SE CELEBRA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.